

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN: SJDH/CT-IC/010/2023
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 000116/SJDH/IP/2023

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por el que resuelve la versión pública de los documentos que acrediten el grado académico de los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00116/SJDH/IP/2023.

ANTECEDENTES:

I. El 11 de abril del año 2023, se recibió del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública 000116/SJDH/IP/2023, en donde solicita:

"GRADO DE ESTUDIOS Y COMPROBANTE QUE LO ACREDITE DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS INSCRITOS EN LA COORDINACIÓN EJECUTIVA PARA LA PROTECCION DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic)

II. Con la finalidad de dar contestar la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en la solicitud de información 00116/SJDH/IP/2023, de los documentos que acrediten el grado académico de los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, en fecha 13 de abril de 2023, se solicitó a la Maestra Lorena Hebé Moreno Serna, Servidora Pública Habilitada de la referida Coordinación, la mencionada información.

III. Que la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de esta Secretaría, remitió respuesta al requerimiento de información, solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial de los documentos que demuestran el grado de estudios y comprobantes que lo acreditan de todos los servidores públicos adscritos a la referida Coordinación, consistentes en certificados de estudios y cédulas profesionales, sólo por cuanto hace a calificaciones, promedio general de calificaciones en los estudios profesionales y la clave única de registro de población, en virtud de tratarse de datos personales.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los referidos datos personales para que se elabore la versión pública.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 49, fracción II, 52 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.

FUNDAMENTO:

Lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracción XXXII, 45, 46, 47, 49 fracción IX, 53 fracción XIV y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1, 2, 6, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 49 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTO:

I. Los Documentos que adjunta la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, en su respuesta al solicitante, contiene datos personales, por lo cual es necesario definir y justificar la versión pública del mismo de acuerdo a lo siguiente:

De los documentos que demuestran el grado de estudios y comprobantes que lo acreditan de todos los servidores públicos adscritos a la Comisión, consistentes en certificados de estudios y cédulas profesionales, se testan las calificaciones, el promedio general de calificaciones en los estudios profesionales y la clave única de registro de población, en virtud de que hacen identificable a una persona física o jurídico colectiva y podrían poner en riesgo su integridad física y/o la de sus familiares; por cuanto hace a las calificaciones y promedio general, puede ocasionar un perjuicio en su prestigio profesional.

II. Es de considerarse lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en los documentos referidos, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que exclusivamente se utilice para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares. Considerando

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

primordialmente que los datos personales son confidenciales independientemente de que se hayan obtenido directamente de su titular o por cualquier otro medio.

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contienen los documentos referidos:

I. Clave Única de Registro de Población. Este dato constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial, y en virtud de que hace identificable a una persona física o jurídico colectiva pone en riesgo su integridad física, toda vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona.

Apoya el argumento el Criterio 18/17, emitido por el INAI, porque señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que identifica en plenitud a una persona física de los demás habitantes del país, por lo que la CURP se considera información confidencial.

II. Calificaciones y promedio general de calificaciones en los estudios profesionales. De conformidad al artículo Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se considera que son datos personales sensibles, con la obligación de no difundirse, con motivo del riesgo a ocasionar un perjuicio en su prestigio profesional.

Todo ello, se robustece con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación, se transcribe la Tesis Jurisprudencial que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009

Página: 1658

Tesis: I.4o.A.688 A

Tesis Aislada

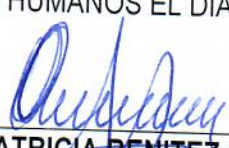
Materia(s): Administrativa


Por lo que, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una vez analizados los motivos de solicitud de versión pública, emite el siguiente:

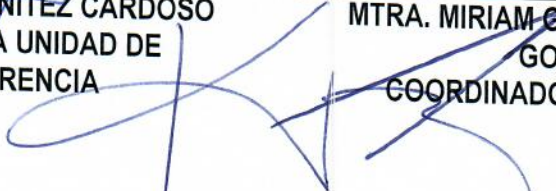
ACUERDO:

ÚNICO: SJDH/CT-IC/010/2023. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueba por unanimidad la versión pública de los documentos que acrediten el grado académico de los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00116/SJDH/IP/2023.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2023.


DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS


DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL